CONSTANCIA SECRETARIAL. 3 de junio de 2022. A Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que venció el traslado de la demanda, dentro del cual se pronunció no se pronunció el demandado. Sírvase proveer.
El Srio.

WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO

Auto Int.
Rad. 765203110003-2021-00420-00. Fijación de cuota alimentaria
JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA
PALMIRA, TRES (3) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Se encuentra a Despacho el presente proceso de **FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA** adelantada por la señora **ELIZABETH ALEXANDRA OJEDA PIAY,** en representación de su menor hija **SALOMÉ HINESTROSA OJEDA,** a través de apoderado judicial, contra el señor **JUAN DAVID HINESTROSA.**

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el parágrafo del artículo 372 del Código General del Proceso, al advertirse por parte de esta Judicatura que la práctica de pruebas es posible y conveniente se realice en la audiencia inicial, procederemos a decretar las pruebas pertinentes, al igual que a señalar fecha para la citada audiencia, con el fin de agotar también la audiencia de instrucción y juzgamiento del artículo 373 ídem.

Es esa la razón por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

1º.- Tener por **NO** contestada la demanda.

2º.- DECRETAR LAS SIGUIENTES PRUEBAS:

A). PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

- Documental: Ténganse como pruebas los documentos allegados con la demanda, visibles a folios **13 al 29, 31 al 34.**, cuya apreciación y mérito se estimará en el momento oportuno. El poder y las copias de los documentos de identidad no se tendrán como prueba, como quiera que no son pertinentes y conducentes para el caso que nos ocupa. Art. 168 del C.G.P.

- Testimonial: Decretar el testimonio de los señores **JENIFER MORALES SANCHEZ, PAOLA ANDREA GIRALDO GARCIA y OSCAR ARLEY SALAZAR CASTAÑO,** quienes serán escuchados el día que se programe para las diligencias que tratan los citados artículos 372 y 373. **Cíteseles por la parte demandante** como lo prevé el artículo 217, en armonía con el inciso 2 del art. 78 del C.G.P.

- Interrogatorio de parte: El interrogatorio de parte es obligatorio por parte del Juez, en consecuencia, en el momento oportuno para ese efecto se concederá el uso de la palabra al abogado de la parte demandante.

B). PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

El demandado no contestó la demanda.

C). OFICIOSA. ARTS 167, 169, 170 DEL C. G. DEL P.

DOCUMENTAL

Sobre la base de la **carga dinámica de la PRUEBA**, se ordena al **demandado** para que nos **aporte,** en el término máximo de diez días, sus **desprendibles de pago,** de todo lo que va corrido del año, que incluya por supuesto, todos los componentes de su salario en la Institución para la cual pertenece (se menciona en la demanda que es activo del ejército nacional), junto con sus deducciones. En el mismo término, aportará, una certificación del pagador de esa entidad, dando cuenta del monto de las primas legales y extralegales que devengue al servicio de esa entidad. Estos documentos deberá hacerlos llegar, simultáneamente, a la parte demandante, en los términos del Decreto 806 de 2020. Se le pone de presente, además, lo que constituye la valoración probatoria que conforme a las leyes hacemos a la conducta de las partes, art. 241 e inciso 1º del art. 280, ejusdem.

3º.- SEÑALAR el día 8 del mes de JULIO del año 2022, a la 1.30 P. M. para llevar a cabo la diligencia en este asunto. Cítese y adviértase a las partes que deben concurrir a la audiencia virtual, so pena de las consecuencias por su no asistencia, además que en dicha diligencia se les recibirá el interrogatorio. (Numeral 4º. del art. 372 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

El Juez

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

RVC.

Firmado Por:

Luis Enrique Arce Victoria

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 003 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
5a71b9a2bae62cf0359754cf4a65ccbf8deab7003bf399134e01a31af6cbb509

Documento generado en 03/06/2022 02:25:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica